



Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía y Física

EXP-UNC: 24690/2013

RESOLUCIÓN DECANAL N° 634/2014

VISTO

El expediente de referencia por el cual se tramita la suscripción del contrato de locación de servicios de profesional independiente (sin relación de empleo público) con el Lic. Gonzalo BIARNÉS para las Olimpiadas Argentinas de Física; y

CONSIDERANDO

Que se han dado los pasos relativos al trámite en cuestión, habiéndose cumplido con lo establecido en la Ordenanza HCS N° 05/12;

Que se cuenta con los informes favorables del Área Económico-Financiera y del Asesor Legal de la Dependencia;

Que la necesidad de los servicios del Lic. BIARNÉS queda acreditada por la nota que obra a fs. 39;

Que a se ha tornado extemporáneo la suscripción por todo el período de contratación originalmente solicitado, y por lo tanto deberá procederse a hacer un reconocimiento de servicios junto a un contrato por un período menor.

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA

RESUELVE:

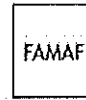
ARTÍCULO 1º: Aprobar la suscripción del contrato de locación de servicios de profesional independiente (sin relación de empleo público) con el Lic. Gonzalo BIARNÉS, DNI: 19.021.186, que como anexo forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2º: Reconocerle con carácter de excepción y en los términos previstos por el 2º párrafo del Art. 2º de la Ordenanza 5/95, los servicios que prestó el Lic. Gonzalo BIARNÉS entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2014 en las Olimpiadas Argentinas de Física por un monto total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 49.140) correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2014.-

ARTÍCULO 3º: Imputar los egresos con cargo a los fondos específicos de las Olimpiadas Argentinas de Física del presupuesto vigente.-



Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía y Física

ARTÍCULO 4º: Instruir a los responsables para que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza HCS N° 5/95 y se gestione las contrataciones con la antelación suficiente de modo que la prestación de los servicios se efectúe una vez firmado el contrato respectivo.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese y archívese

44

CÓRDOBA, 10 de noviembre de 2014.

Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF

Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

CONTRATO ANEXO A LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 634/14

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo publico)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO – D.N.I 11.192.961**, en su carácter de **Decana de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física**, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**"; y el **Lic. Gonzalo BIARNÉS - D.N.I. 19.021.186** –, con domicilio en calle Los Quebrachos 130, Barrio Alto Alegre, Unquillo, Provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: **LA UNIVERSIDAD** contrata a el **Lic. Gonzalo BIARNES – D.N.I. 19.021.186**, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en la Secretaría de la Olimpiada Argentina de Física.-

SEGUNDA. No dependencia: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Matemática, Astronomía y Física. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-

TERCERA. Plazo: El presente contrato tendrá duración desde del día **01 de noviembre del 2014** y hasta el día **31 de Diciembre del 2014**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

CUARTA. Confidencialidad: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes,

especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-

QUINTA. Retribución: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 24.570,00)**, pagaderos en dos (02) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de **PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 12.285,00)**; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-

SEXTA. Normas aplicables: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

 **SÉPTIMA. Comunicación de actividades e incompatibilidad:** EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento de la UNIVERSIDAD toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

 **OCTAVA. Condicionalidad del contrato:** Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

 **NOVENA. Obligación fiscal:** EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

DÉCIMA. Exclusión de responsabilidad: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

UNDECIMA. Situación fiscal y previsional: **EL PROFESIONAL** manifiesta que su situación fiscal ante la A.F.I.P es de monotributista, encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de Autónomos N° C.U.I.L 20-19021186-0 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-


DUODÉCIMA. Jurisdicción aplicable: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **La UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en domicilio en calle Los Quebrachos 130, Barrio Alto Alegre, Unquillo, Provincia de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 2014-



EL PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD